



Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDY

Yarabamba, de 04 de julio del 2023

VISTOS:

Lo dispuesto por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, mediante el proveído N° 1574-2023 de fecha 04 de julio de 2023-ALCALDIA/MDY; Informe N° 809-2023-GAF/UA/MDY de fecha 04 de julio del 2023, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Yarabamba y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía políticas, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; se establece las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el artículo 08° de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargadas de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad. Incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)

Que, conforme al artículo 09° de la misma norma mencionada, señala lo siguiente:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Que, conforme el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que:

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o a un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.





43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.

Que estando a lo establecido en la OPINIÓN N° 104-2019/DTN, emitido por la OSCE, ha expuesto lo siguiente

(...) Del dispositivo citado se desprende que los profesionales y técnicos que están obligados a encontrarse certificados conforme a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado son aquellos que: (i) laboran en el OEC de alguna Entidad que se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley; y (ii) que de acuerdo a las funciones que ejercen dichos profesionales, estos intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública (...).

Que mediante Informe N° 809-2023-GAF/UA/MDY de fecha 04 de julio del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial se dirige al alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba manifestándole lo siguiente:

(...)
ANÁLISIS

3.1 En primer lugar es importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4 del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, las entidades implementan, de manera gradual, medidas dirigidas a delimitar las funciones y las competencias de los distintos servidores que participan en las diferentes fases de los procesos de contratación, a fin de promover que, en lo posible, las mismas sean conducidas por funcionarios o equipos de trabajos distintos.

Ahora bien, lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el órgano encargado de las contrataciones "(...)" es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

En concordancia con ello, el numeral 5.2 del artículo 5 del reglamento señala que "El órgano de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o el órgano encargado al que se le haya asignado tal función."

De acuerdo a lo también establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF ... "El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario."

De los dispositivos citados, se desprenden que el órgano encargado de las contrataciones de la entidad (en adelante, el "OEC"), es aquel órgano o unidad orgánica de una entidad, responsable de realizar las actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la entidad, de acuerdo a las funciones previstas en la normativa de contrataciones del estado.

3.2 Ahora bien, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento establece que "Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna fase de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados."

Sobre dicha exigencia, tal como fue señalado en las Opiniones N° 245-2017/DTN y N° 003-2018/DTN, debe mencionarse que el nivel profesional o técnico requerido a los servidores del OEC, coinciden con las políticas nacionales de contratación establecidas en los





perfiles de puesto de la Auditoría Nacional del Servicio Civil – SERVIR. Dicha entidad, a su vez, tiene como base de sus actuaciones a las políticas de estado suscritas en el Acuerdo Nacional y en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

Asimismo, debe indicarse que la certificación por niveles también recoge las estrategias diseñadas en el Plan Estratégico de Contrataciones Públicas del Estado Peruano y las recomendaciones formuladas por organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En consecuencia, la política nacional conducente a la profesionalización de la función política en todos los niveles tiene como finalidad contar con personas calificadas en la administración pública, lo cual ha sido recogido por la normativa de contratación pública a través de la exigencia de la certificación por niveles para los servidores del Órgano Encargado de Contrataciones. Ello contribuirá a garantizar una gestión eficiente y competente de las contrataciones que las entidades realicen orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados.

Al respecto, corresponde indicar que la Directiva N° 013-2017-OSCE/CD "Certificación por niveles de los Profesionales y Técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas" (en adelante, la "Directiva"), establece los lineamientos para la certificación por niveles de profesionales y técnicos que laboren en la OEC de la entidad que, en razón a sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública.

Así, el acápite III de la Directiva señala que sus disposiciones son de aplicación obligatoria para las Entidades que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la Ley y para aquellos profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones que intervienen directamente en alguna fase de la contratación pública, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantienen con la respectiva entidad.

De los dispositivos señalados en el presente numeral, se desprenden que los profesionales y técnicos que están obligados a encontrarse certificados conforme a las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del estado, son aquellos que: i) laboran en el órgano encargado de las contrataciones de alguna entidad que se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley; y . (ii) que de acuerdo a sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública.

En este punto es necesario indicar que las fases de la contratación, de acuerdo a lo señalado en el acápite VII de la directiva, contempla las siguientes actividades:

FASES DE LA CONTRATACION PUBLICA	ACTIVIDADES A REALIZAR, SEGÚN LAS FASES
Fase de planificación y actos preparatorios	Incluye apoyo técnico al área usuaria para la elaboración de sus requerimientos, elaboración de cuadro consolidado de necesidades, elaboración del Plan Anual de Contrataciones, así como su modificación, el estudio de mercado, gestión del expediente de contratación, conformación del comité de selección y documentación del procedimiento.
Fase de selección	Incluye los procedimientos de selección y métodos de contratación, mecanismo de solución de controversias durante el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato.
Fase de ejecución contractual	Incluye la gestión administrativa del contrato y los mecanismos de solución de controversias derivadas de la ejecución contractual.

De lo señalado, se aprecia cuáles son las actuaciones y/o actividades que se encuentran correspondidas en cada una de las (3) tres fases de la contratación pública, así, el servidor público que labora en el OEC de una entidad, en tanto intervenga en alguna de tales fases, debe encontrarse certificado por el OSCE.

3.3. En ese contexto, atendiendo el tenor de la consulta, debe precisarse que en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, advierte que la obligación de contar con la certificación emitida por el OSCE alcanza, independientemente del vínculo laboral o contractual que mantienen con la entidad, a todos los que laboren en el órgano encargado de las contrataciones de la entidad y que intervengan directamente en las actuaciones y/o actividades comprendidas en alguna de las tres (3) fases de la contratación pública. Que está circunscrita a bienes, servicios y obras, esto es, en la fase de actuaciones preparatorias, en la fase selectiva o en la fase de ejecución contractual; con independencia del cargo que esto poseen.





IV. CONCLUSIONES

4.1 En el marco de la normativa de contrataciones del estado, la obligación de contar con la certificación emitida por el OSCE alcanza, independientemente del vínculo laboral o contractual que mantienen con la entidad, a todos los que laboren en el órgano encargado de las contrataciones de la entidad y que intervengan directamente en las actuaciones y/o actividades comprendidas en alguna de las tres (3) fases de la contratación pública que está circunscrita a bienes, servicios y obras, esto es, en la fase de actuaciones preparatorias, en la fase selectiva o en fase de ejecución contractual; con independencia del cargo que estos poseen.

4.2 La participación del personal como Órgano Encargado de las Contrataciones que pueden incluir más de un miembro titular y su correspondiente suplente, siempre que se cumpla la conformación establecida en el artículo 44 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, será a la mejora de la gestión por resultados en la gestión pública.

4.3 Se hace llegar la correspondiente solicitud y propuesta para integrar el órgano encargado de las contrataciones:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CARGO
JORGE LUIS GONZALES LLERENA	46051662	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL	DEC

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como miembro del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, al profesional que se detalla a continuación:

TITULAR:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CARGO
JORGE LUIS GONZALES LLERENA	46051662	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL	DEC

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el integrante precitado del Órgano Encargado de las Contrataciones debe cumplir con idoneidad y bajo responsabilidad las funciones asignadas, sujetando su actuación a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N 377-2019-EF y Decreto Supremo N 168-2020-EF; y demás normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la designación otorgada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de su Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a todos los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe, de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Yasmani R. Cardaña Merma
(e) Secretaria General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. Manuel Aco Linares
ALCALDE

